ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO J EDICIÓN: 8747

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

4 DE JULIO DE 2026

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5639

ACUERDO

TABASCO GOBIERNO DEL PUEBLO | CONSEJERÍA JURÍDICA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Villahermosa, Tabasco, 01 de julio de 2026

JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, con fundamento en el artículo 10 fracción I inciso a) y II inciso a) del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, establece que el trabajador con más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutará de dos periodos anuales de vacaciones de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que fijen las Entidades Públicas y que se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, utilizando de preferencia los servicios de quienes no tuvieran derecho a vacaciones. [...]

SEGUNDO. De igual manera, los artículos 80 y 81 de las Condiciones Generales de Trabajo vigente, establecen que:

> *ARTÍCULO 80.- Los periodos vacacionales serán dos al año de diez días hábiles cada uno y serán fijados por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Administración, de acuerdo a las necesidades del servicio y a la productividad de los trabajadores, para lo cual, en su caso se tomará en cuenta la opinión del Sindicato.*
>
> *ARTÍCULO 81.- Los dos periodos de vacaciones a que se refiere el Artículo 34 de la Ley, no podrán unirse para disfrute continuo, salvo acuerdo entre el titular de la unidad y el trabajador, tomando como base las necesidades del servicio.*
>
> *[...]*



TABASCO GOBIERNO DEL PUEBLO | CONSEJERÍA JURÍDICA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TERCERO. Que el artículo 86 de las Normas para la Administración de los Recursos Humanos en el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco vigente, dispone:

> *Artículo 86. El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, dará a conocer a los Titulares y trabajadores de los Entes Públicos mediante circular, los periodos vacacionales, que serán dos al año de diez días hábiles cada uno, de conformidad con la normatividad aplicable.*

CUARTO. Que mediante circular SAF/OM/028/2026, recibida en esta Consejería Jurídica el 20 de mayo del año en curso, suscrita por Vania Elizabeth de Alba González, Oficial Mayor de la Secretaría de Administración y Finanzas, se dio a conocer el primer periodo vacacional en el año 2026.

QUINTO. Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica en el ejercicio de los derechos de los particulares, en los actos, procedimientos y trámites instruidos ante esta Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA CONOCER EL PRIMER PERIODO VACACIONAL DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. ----------

TABASCO GOBIERNO DEL PUEBLO | CONSEJERÍA JURÍDICA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PRIMERO. El primer periodo vacacional de los trabajadores de esta Consejería Jurídica será del 06 de julio al 28 de agosto de 2026, quedando la respectiva guardia solo para asuntos urgentes.

SEGUNDO. El superior jerárquico de cada unidad administrativa en coordinación con las Direcciones y Subdirecciones, deberá programar gradualmente el goce y disfrute de las vacaciones del personal a su cargo a fin de no descuidar las actividades de esta Institución.

TERCERO. Las guardias se establecerán de acuerdo a las necesidades de cada área conforme lo disponga el superior jerárquico.

CUARTO. Del miércoles 15 al viernes 31 de julio de 2026, se suspenderán las labores esenciales de esta dependencia, salvo los asuntos de urgencia, por lo que, no correrán plazos ni vencerán términos legales, además de los sábados y domingos, reanudándose las mismas en sus horarios oficiales el día lunes 03 de agosto de 2026.

QUINTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a todo el personal, dependencias y autoridades correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su emisión.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO. - FIRMA.



2026 año de Margarita Maza



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: U8IEkZFs5fxcVM97/Sg6EHmQK4/4lE8q939/74aIWDZXlKj5ZAHAujOCHnA7qybD7jskCI9TY0LQ/ylwV9bxooaGSWvLZ7ynTZSOPuECPubZdwR0YEkFhUFoF5yGkg2GkyhLvJLDWfBCNzvf/yUZEldUlTj0HuSvtqxLdXrSV06ZLAFO+JqjGqWX2kJTs6ApbScos9gnH+URpB0vPcekeFUzrwzMss45+0Y/3ifxSTTMFXNfpoYj8xeCJwPv91yCiciQTeciMvUuttePQDj2ndntRWZ3PCzy/hqgGSq8iADIGt6wMf74CTXNpv269VQRYO755gxi6+8QQ0xzyt9LOw==